



Consejo Ejecutivo

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 02 de Mayo del 2021



Firma Digital

Firmado digitalmente por BARRIOS ALVARADO Elvia FAU 20159981216 soft
Cargo: Presidente De C.E.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.05.2021 15:51:17 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000145-2021-CE-PJ

VISTO:

El Oficio N° 387-2021-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 033-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resoluciones Administrativas Nros. 387-2020-CE-PJ, 388-2020-CE-PJ y 054-2021-CE-PJ, se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, hasta el 30 de abril de 2021, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial remite a la Presidenta de este Órgano de Gobierno el Informe N° 033-2021-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual informó lo siguiente:

- 1) Mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2021, se dispuso prorrogar con efectividad al 1 de marzo de 2021 y hasta el 30 de abril 2021, el cierre de turno del 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito. Sin embargo, al mes de febrero de 2021 se observó que los ingresos esperados por la apertura de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio para equiparar carga con los juzgados permanentes no fueron relevantes, presentando a dicho mes, el 1° y el 2° Juzgado de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Cerro Colorado, cargas pendientes de 903 y 2,167 expedientes respectivamente; mientras que el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de dicho distrito, con sede en el mismo local que los permanentes, registró a febrero del presente año una carga pendiente de solo 134 expedientes. Razón por la cual, resulta recomendable cerrar turno a partir del 1 de mayo de 2021 al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del Distrito de Cerro Colorado, abrir turno al 1° Juzgado de Paz Letrado Permanente del mismo distrito a partir de dicha fecha; y que el 2° Juzgado de Paz Letrado Permanente de Cerro Colorado redistribuya aleatoriamente al referido juzgado transitorio un



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 19:18:38 -05:00





Consejo Ejecutivo

máximo de 1,000 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

- 2) Mediante el artículo duodécimo de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ se dispuso, entre otros aspectos, que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica informe respecto a la propuesta para que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica continúen con la carga en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar bajo los alcances de la Ley N° 30364, en los cuales hayan dictado las respectivas medidas de protección; al respecto, mediante Oficio N° 000200-2021-CSJIC-PJ el Presidente de la referida Corte Superior, con base en el Informe N° 000016-2021-AE-UPD-GAD-CSJIC-PJ de la coordinadora de estadística, y conforme al Acta de reunión de la Comisión Distrital del PpR Familia de fecha 3 de marzo de 2021, propuso que los tres juzgados de familia permanentes de la Provincia de Ica continúen con la carga en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales hayan dictado las respectivas medidas de protección.

Al respecto, los artículos 23°, 23°-A, 23°-B y 23°-C de la Ley N° 30364, incorporadas y/o modificadas por Ley N° 30862 y Decreto Legislativo N° 1386, establecen que le corresponde al juzgado de familia o, en su defecto, al juzgado civil o mixto que dicte las medidas de protección, ordenar su ejecución; así como supervisar el cumplimiento de estas, sustituir, ampliar o dejar sin efecto dichas medidas cuando corresponda; concuriéndose en ese sentido con el presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, y recomendando que el 1°, 2° y 3° Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica continúen a cargo de la carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales dichos juzgados hayan dictado las respectivas medidas de protección.

- 3) El 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, que tramita con turno cerrado los procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP), en apoyo al 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia y ambos con sede en el mismo local, al mes de febrero del presente año registró una carga pendiente de 398 expedientes; mientras que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia, durante el mismo período registró una carga pendiente de 1,224 expedientes; razón por la cual se recomienda que el 1° Juzgado de Trabajo Permanente de la misma provincia redistribuya aleatoriamente a dicho juzgado transitorio como máximo 700 expedientes que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.





Consejo Ejecutivo

- 4) Mediante Resolución Administrativa N° 701-2020-P-CSJLE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Corte Superior de Lima Este dispuso que el 3° Juzgado Civil del Distrito de San Juan de Lurigancho se reubique físicamente a partir del 16 de diciembre de 2020 en la Sede Judicial Chimú, en donde se encuentran funcionando los demás juzgados civiles del citado distrito; razón por la cual, al estar ubicados todos los juzgados civiles permanentes y el transitorio, en la misma sede judicial, resulta recomendable unificar la competencia territorial de dichos juzgados, por lo que dicha especialidad tendrá mesa de partes unificada en la Sede Judicial Chimú, debiendo distribuir equitativa y aleatoriamente entre todos los juzgados civiles permanentes, las demandas judiciales del Distrito de San Juan de Lurigancho.
- 5) Mediante el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ de fecha 30 de marzo de 2021 se dispuso aprobar la solicitud del presidente de la Corte Superior de Justicia de Piura, respecto a la apertura de turno por dos meses del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, que tramita procesos laborales de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) en apoyo al 2° Juzgado de Trabajo Permanente, al cual se le cerrará turno por dicho tiempo, omitiéndose señalar desde qué fecha sería vigente la referida disposición; razón por la cual, resulta necesario precisar que dichas disposiciones de apertura y cierre de turno tienen vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021.
- 6) Mediante el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2021, se dispuso, entre otros aspectos, que en un plazo no mayor de treinta días calendarios la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno remita al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial una evaluación que se enfoque exclusivamente en los distritos, centros poblados y/o caseríos ubicados en la llanura amazónica que se extiende en la ladera norte de la Cordillera de Carabaya de las Provincias de Carabaya y Sandía, del Departamento de Puno, y cuyas aguas desembocan en la cuenca de los ríos Tambopata y Madre de Dios, para que puedan pasar a formar parte de la competencia territorial del Distrito Judicial de Madre de Dios, tomando en consideración la accesibilidad a las zonas más remotas de la ladera norte de la Cordillera de Carabaya; así como a las distancias y costos a incurrir por la población para acceder a los órganos jurisdiccionales actualmente existentes. Sin embargo, a pesar de haber transcurrido más de sesenta días calendario desde que se notificó la citada resolución administrativa a la referida Corte Superior de Justicia, a la fecha no se ha recibido el informe en cuestión; razón por la cual, resulta necesario reiterar a la Presidencia de dicha Corte Superior de Justicia el cumplimiento de tal disposición, bajo responsabilidad.
- 7) El Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma, Corte Superior de Justicia del Santa, que apoya con turno cerrado al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, al mes de febrero de 2021 resolvió 47 expedientes de una





Consejo Ejecutivo

carga procesal de 315 expedientes, obteniendo un bajo avance del 11%, que fue menor al avance de meta del 17% que debió presentar al mes de febrero del presente año; mientras que el Juzgado Civil Permanente, que dentro de su competencia funcional tramita procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, resolvió 168 expedientes de una carga procesal de 656 expedientes, obteniendo un avance del 22%.

- 8) Mediante Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ, de fecha 26 de febrero de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que la Gerencia de Informática en coordinación con la Sub Gerencia de Estadística, efectúen antes del 30 de marzo de 2020 las modificaciones correspondientes en el sistema SIJ-FEE, a efecto que se pueda visualizar de manera específica en los juzgados civiles, mixtos y de familia el registro de los expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-pena" y "Violencia Familiar de la Ley N° 30364" sin embargo, habiendo transcurrido más de un año de emitida la citada disposición, a la fecha aún no se puede diferenciar en el sistema SIJ-FEE el registro estadístico de los procesos de violencia familiar de la Ley N° 30364 respecto a las otras subespecialidades de familia.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 567-2021 de la vigésimo cuarta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de abril de 2021, realizada en forma virtual con la participación de los señores y señoras Barrios Alvarado, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de mayo de 2021, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

Hasta el 31 de mayo de 2021

Corte Superior de Justicia de Ancash

- Juzgado de Familia Transitorio - Huaraz

Corte Superior de Justicia de Arequipa

- Juzgado Civil Transitorio - Camaná





Corte Superior de Justicia de Huaura

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

Corte Superior de Justicia de Lima

- 14º Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

Corte Superior de Justicia de Lima Norte

- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

Corte Superior de Justicia de Sullana

- Juzgado Civil Transitorio - Ayabaca

Corte Superior de Justicia de Tacna

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

Hasta el 30 de junio de 2021

Corte Superior de Justicia de Junín

- 1º Juzgado de Trabajo Transitorio - Huancayo

Corte Superior de Justicia del Santa

- Juzgado Civil Transitorio - Casma

Artículo Segundo.- Disponer, a partir del 1 de mayo de 2021, la apertura de turno del 1º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa; así como el cierre de turno del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito para el ingreso de expedientes.

Artículo Tercero.- Disponer que el 2º Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Cerro Colorado, Corte Superior de Justicia de Arequipa, redistribuya aleatoriamente al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito un máximo de 1,000 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.

Artículo Cuarto.- Disponer que el 1º, 2º y 3º Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Ica, Corte Superior de Justicia de Ica, continúen a cargo de la carga procesal en etapa de ejecución correspondiente a los procesos de la subespecialidad de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en los cuales dichos juzgados hayan dictado las respectivas medidas de protección.

Artículo Quinto.- Disponer que el 1º Juzgado de Trabajo Permanente de la Provincia de Huancayo, Corte Superior de Justicia de Junín, redistribuya aleatoriamente al 1º Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior, un máximo de 700 expedientes en etapa de trámite que no se encuentren expeditos para sentenciar al 30 de abril de 2021.





Consejo Ejecutivo

Artículo Sexto.- Precisar que la apertura de turno del 3° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia de Piura, Corte Superior de Justicia de Piura, para los procesos de la subespecialidad contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y el cierre de turno del 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Piura para estos procesos, dispuestos en el artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 094-2021-CE-PJ, tiene vigencia desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021.

Artículo Séptimo.- Reiterar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Puno a que cumpla con remitir el informe dispuesto en el artículo decimocuarto de la Resolución Administrativa N° 054-2021-CE-PJ, bajo responsabilidad.

Artículo Octavo.- Disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa informe a la Presidenta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de treinta días calendario, respecto a la evaluación de idoneidad del magistrado y personal jurisdiccional del Juzgado Civil Transitorio de la Provincia de Casma, debido a su bajo nivel resolutivo.

Artículo Noveno.- Disponer la unificación de la competencia territorial de los tres Juzgados Civiles Permanentes y del Juzgado Civil Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, a fin que estos juzgados atiendan de manera conjunta a todos los justiciables de dicho distrito, en razón de que vienen funcionando en la Sede Judicial Chimú, conforme a lo dispuesto por la Presidencia de dicha Corte Superior mediante Resolución Administrativa N° 701-2020-P-CSJLE-PJ de fecha 10 de diciembre de 2020; debiendo la mesa de partes de la citada sede judicial distribuir equitativa y aleatoriamente entre los juzgados civiles permanentes del Distrito de San Juan de Lurigancho todas las demandas judiciales provenientes de dicha localidad.

Artículo Décimo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial informe a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la fecha en que se dará por culminada las acciones necesarias para que en el sistema SIJ-FEE se pueda visualizar de manera específica el registro de los expedientes de las subespecialidades "Familia-civil", "Familia-tutelar", "Familia-penal" y "Violencia Familiar de la Ley N° 30364, existente en los juzgados civiles, mixtos y de familia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Resolución Administrativa N° 091-2020-CE-PJ.

Artículo Undécimo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia", Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Huaura, Ica, Junín, Lima, Lima





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

Consejo Ejecutivo

Este, Lima Norte, Piura, Puno, Santa, Sullana y Tacna; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EBA/pcs



Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
2015981216 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.04.2021 19:18:38 -05:00

